



León, 7 de junio de 2019

**Consejería de la Presidencia de la Junta de Castilla y León**  
**Ilmo. Sr. Secretario General**  
**Plaza de Castilla y León, 1**  
**47071 - VALLADOLID**

**Expediente: 443/2019**

**Asunto: Disconformidad con atención sanitaria / Resolución**

**Centro directivo: Consejería de Sanidad**

Ilmo. Sr.:

De nuevo nos dirigimos a V.I. una vez recibido el informe solicitado en relación con el expediente que se tramita en esta Institución con el número arriba indicado, referencia a la que rogamos haga mención en ulteriores contactos que llegue a tener con nosotros.

Como recordará V.I. el motivo de la queja era la situación de la paciente XXX, vecina de Soria en relación con una lesión de un dedo del pie.

Según manifestaciones del autor de la queja, la paciente no había sido admitida en la Unidad del Pie de Burgos dado que podía ser atendida en el Servicio de Traumatología de Soria. Sin embargo, en Soria, se le indicaba que no la podían atender porque no disponían de Unidad de pie.

Admitida la queja a trámite e iniciada la investigación oportuna sobre la cuestión planteada, nos dirigimos a V.I. en solicitud de información correspondiente a la problemática que constituye el objeto de aquélla.

En atención a nuestra petición de información se remitió por esa Administración autonómica informe en el cual se hacía constar lo siguiente:

*“La paciente tiene domicilio en Soria y su tarjeta sanitaria corresponde al Área de Salud de Soria que está adscrita para la atención especializada al Complejo Asistencial de Soria (CASO) y tiene como centro de referencia el Complejo Asistencial*



*Universitario de Burgos (CAUBU) para aquellas patologías que superan las posibilidades de diagnóstico y tratamiento en su hospital. Padece de diabetes melitus tipo I y tiene un diagnóstico de pie diabético complejo con afectación del primer dedo del pie izquierdo.*

*Con fecha 21 de septiembre de 2018 la paciente fue atendida en la consulta de Cirugía General del CASO (Hospital Santa Bárbara) solicitando con esa misma fecha valoración por la Unidad de Pie Diabético en el CAUBU a través de una propuesta de derivación de pacientes.*

*El 23 de octubre de 2018, fue atendida por el Dr XXX, facultativo del Servicio de Cirugía Vascular del CAUBU, que solicitó también una interconsulta al Servicio de Traumatología del CAUBU. Por otra parte, el 30 de octubre de 2018 la paciente acude a la consulta de Traumatología del CASO, siendo vista por la Dra XXX que, ante la evolución de la lesión, solicitó derivación a la Unidad de Pie de Traumatología (XXX), en el CAUBU para valorar tratamiento quirúrgico.*

*La solicitud de derivación a Traumatología fue desestimada por el CAUBU por considerar que la paciente está en seguimiento en consultas de la Unidad de Pie Diabético de Cirugía Vascular.*

*El 5 de febrero de 2019, el Dr XXX de Cirugía Vascular citó a la paciente para el día 5 de marzo de 2019 a las 10.50h para revisión y cura La paciente no acudió a la consulta.*

*La paciente presentó una reclamación con fecha 15 de febrero de 2019, en el Complejo Asistencial de Soria, que fue remitida desde la Gerencia de Asistencia Sanitaria de Soria al Complejo Asistencial Universitario de Burgos por considerar que su contenido también era incumbencia de dicho establecimiento sanitario. Desde la Gerencia de Asistencia Sanitaria de Soria se ha dado contestación a la paciente en dos ocasiones el 6 de marzo de 2019 informando que se trasladaba su reclamación al CAUBU y el 13 de marzo de 2019 comunicando la no aceptación de asistencia en el Servicio de Traumatología de ese hospital.*

*De la información recopilada se desprende que la paciente está siendo tratada habitualmente en el Área de Salud de Soria, tanto en atención primaria como en el Complejo Asistencial de Soria. Desde este centro, se le ha derivado a la Unidad de Pie Diabético de Burgos dependiente del Servicio de Cirugía Vascular donde ha estado recibiendo asistencia hasta que dejó de acudir a una consulta programada. El Servicio de Traumatología del CAUBU no ha considerado necesaria su intervención en la atención a la paciente hasta el momento actual.*

*Por último, señalar, que desde la Dirección General de Asistencia Sanitaria, se*



*ha indicado al Complejo Asistencial de Burgos dar continuidad a la asistencia sanitaria que precise la paciente en ese centro con la coordinación y atención multidisciplinar que pudiera precisar”.*

A la vista de lo informado procede indicar que la problemática del llamado “peregrinaje asistencial” no es nueva y que ha sido tratada en varias ocasiones por nuestra Institución.

Como en casos anteriores hemos de poner de manifiesto que queda fuera del ámbito de nuestra competencia la determinación de qué especialista ha de tratar una dolencia o qué tratamiento ha de dispensarse.

Pero de lo que no cabe duda es la improcedencia de que la paciente lleve desde septiembre de 2018 (casi medio año) para saber quién ha de diagnosticarla y prescribirle un tratamiento. Así las cosas y si bien es cierto que la interesada no acudió a la cita del día 5 de marzo, no lo es menos que resulta comprensible el disgusto de la Sra. XXX y su disconformidad con el trato dispensado por la Administración sanitaria.

Parece, en todo caso, que el problema es asumido por la propia Dirección General de Asistencia Sanitaria, que ha instado al Complejo Asistencial de Burgos a fin de dar continuidad a la asistencia sanitaria a la paciente en ese Centro con la coordinación y atención multidisciplinar que pudiera precisar.

Por tanto solo cabe urgir a la Administración a buscar una solución eficaz al problema de la paciente a fin de garantizar su derecho a la buena administración y a la asistencia sanitaria, recogidos respectivamente en los artículos 12 y 13.2 del Estatuto de Autonomía de Castilla y León.

En virtud de todo lo expuesto, y al amparo de las facultades conferidas por el Estatuto de Autonomía de Castilla y León y por la Ley 2/1994, de 9 de marzo, del Procurador del Común consideramos oportuno formular la siguiente **Resolución**:

**PRIMERA.- Que por parte del órgano competente se dé cumplida respuesta a la problemática de la paciente informándola de forma urgente de dónde y cuándo habrá de ser atendida.**

**SEGUNDA.- Que por parte del órgano competente se proceda a impartir instrucciones para evitar que la falta de coordinación dé lugar a situaciones como la de originó la queja propiciando un “peregrinaje asistencial” innecesario y totalmente injustificado.**

Esta es nuestra resolución y así se la hacemos saber, con el ruego de que nos comunique de forma motivada la aceptación o no aceptación de la misma por parte del órgano que corresponda de la Consejería de Sanidad en el plazo de dos meses, de



PROCURADOR DEL COMÚN  
DE CASTILLA Y LEÓN

conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.2 de la Ley Reguladora de la Institución.

Una vez realizadas las comunicaciones oportunas, se acuerda publicar la presente Resolución en la página web de esta Institución, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.

Pendiente de sus noticias, reciba un cordial saludo.

Atentamente,

EL PROCURADOR DEL COMÚN  
Tomás Quintana López